

# RESUMEN DE JUSTICIA INDÍGENA

## LA JUSTICIA INDIGENA EN EL ECUADOR

### PRESENTACIÓN

Soy el Dr. Aníbal Alberto Puga Peña, Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cayambe, ubicado al norte de la Provincia de Pichincha, a 70Km de Quito. En este cantón se halla la Confederación Indígena del Pueblo Cayambi, que tiene en su seno aproximada 90 Comunidades Kishwas, de aquí salieron varios Líderes/as: Como Dolores Cacuango, Tránsito Amaguaña, cuyo pensamiento a trascendido a nivel nacional e internacional. En Mayo del 2014 se posesiona en Cayambe el primer Alcalde indígena el Msc. Guillermo Churuchumbi a los pocos días crea una ordenanza para cambiar la designación de GAD Cayambe a GADIP Cayambe (Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del cantón Cayambe)

En junio del año 2015 me designa como Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cayambe, encargado; con fecha 29 de septiembre del 2015, dicto la resolución Nro. 029RPCC, creando el LIBRO DE INSCRIPCIONES DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES EMANADAS DE LA JURISDICCION INDIGENA, puse en conocimiento de la DINARDAP, me dijeron que es muy riesgoso, pero que yo asuma toda la responsabilidad cuando haya reclamos.... Desde aquella fecha han llegado para su inscripción aproximadamente 50 Resoluciones de la Justicia Indígena y se hallan inscritas más de 30.

### ANTECEDENTES

Considero que siempre existió administración de justicia en nuestros pueblos originarios, basados en patrones de vida y en códigos de ética bien definidos, pero nada escrito, al inicio la convivencia se basaba en la reciprocidad y luego teniendo como base tres principios fundamentales de los pueblos Kichwas (Ecuador), que son: AMA LLULLA, AMA KILLA, AMA SHUWA, **No mentir, No ser ocioso, no robar.** Las soluciones de los conflictos hasta el momento se dan al interior de las familias, con intervención de padres, abuelos, padrinos y más miembros de la familia; y, cuando el conflicto tiene mayor trascendencia, se soluciona con participación de la Autoridad Indígena, en base a su derecho propio, a sus procedimientos, costumbres y tradiciones

### GENERALIDADES DE LA JUSTICIA INDIGENA

La Justicia Indígena es eminentemente PREVENTIVA pero actúa eficientemente cuando hay un conflicto interno real.

Tiene como principio fundamental y mayoritario el respeto a la vida y a la libertad de las personas.

La base de esta administración de justicia es su derecho propio, sus costumbres y tradiciones, sus propios procedimientos y las prácticas cotidianas conocido como derecho consuetudinario.

### **PARTICULARIDADES DE LA JUSTICIA INDIGENA.-**

NO existe la palabra Cárcel, en consecuencia no hay sanciones de privación de la Libertad.

NO existen normas jurídicas escritas, rígidas y meramente sancionadoras; aquí existen principios mediante los cuales prima el diálogo, el consenso, la reparación del daño, la sanación y sobre todo la búsqueda de la paz, de la armonía y equilibrio dentro de una comunidad y entre sus comuneros para lograr un verdadero SUMAK KAWSAY.

NO existe Castigo, aquí hay la necesidad de renovar constantemente las energías a través de las limpias, baños sagrados, sanación, entre otros.

NO hay autoridades para cada materia ni se mide la gravedad del caso para conocer y resolver el mismo; es suficiente que haya el LLAKI, es decir la tristeza el problema en definitiva el conflicto interno que altere la paz.

NO hay un solo Juez, no es una sola persona; aquí la Autoridad Máxima es la Asamblea de la Comunidad, es decir los juzgadores son todos y cada uno de los comuneros, sean jóvenes, adultos, ancianos, hombres y mujeres, todos participan en el conocimiento, análisis y solución del caso, coordinados eso si por sus Dirigentes; de tal forma que no es el Presidente del Cabildo o el Gobernador del Gobierno Comunitario la máxima Autoridad al tratarse sobre Justicia Indígena, pero ellos, sí son Autoridades al realizar trámites administrativos o de representación.

No es necesaria la presencia de Fiscales ni abogados o defensores públicos, pues aquí no hay confrontación; aquí prima el dialogo, el análisis y el careo entre los involucrados, a fin de determinar con claridad lo ocurrido y solucionar el conflicto interno.

### **JUSTICIA INDÍGENA COMO UN ORGANISMO DE CARÁCTER NACIONAL**

De conformidad con lo previsto en la Constitución vigente en el Ecuador desde el 2008, en el Capítulo Cuarto, se refiere a la Función Judicial y Justicia Indígena, reconociéndole a la Justicia Indígena como un Organismo de carácter nacional, que se halla al mismo nivel de la Función Judicial. En la sección primera describe los principios de la administración de Justicia en general y **en la Sección**

**Segunda trata sobre la Justicia Indígena**, y se lo recoge en el Art. 171 de la Constitución.

Así mirada a la Justicia Indígena y al estar equiparada con la Función Judicial, es decir como un Organismo del mismo nivel, es justo que se apoye con suficientes recursos por parte del estado, como lo sostiene el compañero Dr. Curicama Yupanqui, un destacado tratadista de temas relacionados con la Justicia Indígena.

Lamentablemente las Autoridades gubernamentales, se resisten en reconocer a la Justicia Indígena como un Organismo al mismo nivel de la Función Judicial y lo consideran como una minúscula facultad que poseen las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y por ello la intromisión constante y la negativa a declinar competencias.

## **SISTEMAS DE JUSTICIA INDIGENA**

Un sistema es una reunión o conjunto de elementos relacionados, que interactúan entre sí para lograr un fin determinado. (Concepto extractado de un documento encontrado en *aprendizaje.com.mx*). Este concepto aplicado a la Justicia Indígena, diremos que cada sistema está representado por una Nacionalidad Indígena que tiene un conjunto de elementos relacionados, tales como autoridades, idioma o lengua originaria, derecho propio, procedimientos inéditos en la administración de justicia, que interactúan para mantener el equilibrio y la paz en los miembros de su Nacionalidad.

En el Ecuador existen 14 Nacionalidades y cada Nacionalidad constituiría un Sistema diferente de Administrar Justicia; es decir 14 Sistemas de Justicia Indígena; estos sumados al único sistema ordinario podemos decir que existen 15 sistemas jurídicos en el Ecuador.

Los 14 Sistemas de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador son: El Sistema Awá, el Chachi, Espera, Tsa'chila, A'I Cofán, Secoya, Siona, Huaorani, Shiwiar, Zápara, Achuar, Shuar, Kichwa Amazonia, Kichwa Sierra, cada una de ellas tiene sus propios procedimientos, sus normas internas o Derecho Propio.

## **EL ART. 171 DE LA CONSTITUCION**

**“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.**

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. ”

## **ANALISIS DEL ART. 171**

Voy a describir y tratar de explicar parte por parte el contenido de este artículo, desde el punto de vista doctrinario y con criterio personal, sin que esto implique una interpretación del artículo para lo cual no estamos facultados los ciudadanos.

## **LAS AUTORIDADES DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDIGENAS**

**¿Quiénes son las Autoridades Indígenas?** Para los asuntos de representación y de trámites administrativos, las Autoridades Indígenas son los Gobernadores o Presidentes de la Comunidad.

Pero al tratarse de la Administración de Justicia, la máxima Autoridad Indígena es la ASAMBLEA DE LA COMUNIDAD, es ella la que analiza y decide la solución del conflicto interno; la Asamblea está dirigida por los Dirigentes o la Comisión establecida para el caso; lógicamente este es mi criterio personal y sostenido en base de las experiencias adquiridas, toda vez que he asistido a varias Asambleas Comunitarias en las que se han solucionado conflictos, he comparecido como de Abogado de una de las partes o como Asesor de diversas Comunidades Indígenas, inclusive como ex. Asesor de la Confederación del Pueblo Kayambi. (Confederación que es parte del Sistema de Justicia Kichwa).

## **EJERCERAN FUNCIONES JURISDICCIONALES**

La función jurisdiccional, es la actividad del estado encaminada a resolver las controversias, estatuir o declarar el derecho.

La Justicia Indígena al ser un Organismo del Estado, diríamos que: Funciones jurisdiccionales es la actividad de las Autoridades Indígenas encaminadas a resolver en Asamblea Comunitaria los conflictos internos, estatuir o declarar el derecho.

## **CON BASE EN LAS TRADICIONES ANCESTRALES**

Las tradiciones ancestrales son conocimientos adquiridos por tradición oral y prácticas cotidianas, desarrollada en la antigüedad y que actualmente está siendo revaloradas y aplicadas. Podríamos decir también que estos conocimientos vienen desde tiempos inmemoriales, relacionados con la justicia.

Se define como tradición oral a la forma de transmitir desde tiempos anteriores la cultura, la experiencia y las tradiciones de una sociedad a través de relatos, cantos, leyendas, mitos, cuentos, ceremonias, rituales, limpias o sanaciones, etc. Se transmite de padres a hijos, de generación a generación, llegando hasta nuestros días, y tiene como función primordial la de conservar los conocimientos ancestrales a través de los tiempos; **y es en base de este bagaje de conocimientos que se administra Justicia Indígena.**

## Y SU DERECHO PROPIO

Al tratarse de la Justicia Indígena, el Derecho Propio es un término que hace referencia **a un Derecho de aplicación particular o especial** en oposición al Derecho que se aplica a la generalidad de los casos.

En nuestro caso se refiere a las **normas y principios**, que se aplican en las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas.

Así una tradición ancestral es el trabajo en minga; pero esta tradición está regulada por el Derecho Propio de cada sector; es decir por la norma disciplinaria y se aplica para aquellos que no asistieron a la minga; así, en unos sitios no les ponen raya; en otros sitios le suspende un servicio y en otros le ponen una multa económica, he aquí una muestra de la aplicación del Derecho Propio.

Para otros casos, en cambio se aplicará el baño de purificación, con o sin ortiga, se aplicará el trabajo comunitario por un determinado tiempo, en otros la reparación del daño a través de la entrega de bienes o del pago de dinero; es decir se aplicará el Derecho Propio que rija en cada Comunidad, Pueblo y Nacionalidad Indígena.

## DENTRO DE SU AMBITO TERRITORIAL

Es decir dentro del espacio físico o superficie que comprende la comunidad, Pueblo o Nacionalidad; de esto se desprende que los casos que se someten a conocimiento de las Autoridades Indígenas deben cumplir ciertos requisitos:

- 1.- Que el hecho se haya cometido o suscitado dentro del territorio de la comunidad, Pueblo o Nacionalidad.
- 2.- Que las partes involucradas sean habitantes de la comunidad.

Sobre este segundo punto es conveniente reflexionar que se debería extender a todo aquel que habite permanentemente dentro de una comunidad, toda vez que existen mucha gente que no es indígena pero que habita dentro de la comunidad en calidad de campesino es decir que se dedica a las actividades del campo.

Ahora **¿Qué ocurre cuando las partes de un conflicto son de diferentes comunidades?**, en este caso quien avoque conocimiento será la entidad u

Organización Indígena superior es decir el Pueblo o la Nacionalidad Indígena como en efecto así se viene ejerciendo.

### **CON PARTICIPACIÓN Y DECISION DE LAS MUJERES**

Hasta hace pocos años atrás, la mujer no tenía derechos plenamente establecidos o reconocidos; pero al momento existe igualdad de derechos y equidad de género; pues este artículo expresa que debe garantizarse la participación de la mujer en la Asamblea y en las decisiones al solucionar un conflicto interno; es muy importante esta disposición ya que las mujeres no se apasionan en la discusión, son más prácticas y son menos severas en los correctivos o las medidas que toma en la solución de conflictos

### **LAS AUTORIDADES APLICARÁN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS**

Pese a pertenecer a un mismo sector, no son los mismos procedimientos o normas que aplica una comunidad en relación con la otra comunidad; así en una comunidad resuelven directamente el caso en Asamblea General, es en esta Asamblea donde se debate sobre la responsabilidad y los pormenores del caso; pudiendo durar día y noche y aún más tiempo. Pero en otra el Consejo de Gobierno primero nombra una Comisión liderada por el síndico, para que investigue y recaude información sobre el caso y luego con todos estos elementos realizan una Asamblea, la misma que es ágil y se limita al análisis del caso y a la solución del conflicto y de ser el caso la sanción que debe imponer. En otras comunidades pueden tener otros procedimientos. Con presencia del Fiscal y de abogados de las partes; en otras sin presencia de abogados ni Fiscal, etc.

### **EL ESTADO GARANTIZARÁ QUE LAS DECISIONES DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA SEAN RESPETADAS POR LAS INSTITUCIONES Y AUTORIDADES PÚBLICAS.**

Esta es una garantía formidable prevista en el Artículo 171 de la Constitución y en varios Artículos del Código Orgánico de la Función Judicial; aún cuando en la práctica existe constante intromisión de las autoridades ordinarias, las mismas que inobservando lo actuado por la Justicia Indígena han iniciado juicios penales en contra de Dirigentes y participantes de un hecho o conflicto que ya ha sido conocido y resuelto por la Justicia Indígena.

### **RESOLUCIONES INDIGENAS QUE SE INSCRIBEN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

Señalare que al ser una sentencia emanada de una Autoridad competente, los Registradores de la Propiedad estamos obligados a dar el trámite correspondiente,

sin embargo por ser un campo novísimo el que estamos analizando, no hay un proceso definido.

En el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cayambe, diseñé un trámite que lo aplicamos en estos casos y lo detallo inmediatamente:

Una vez que la autoridad indígena ingresa al registro su resolución, esperamos el término de 20 días conforme dispone el Art. 65 de la LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, para que la persona que no estuviere de acuerdo con la decisión indígena, pueda acudir a la Corte Constitucional a presentar la Impugnación a esa decisión; trascurrido el término señalado y si no existe impugnación de nuestra parte o de parte de un tercero que llegue a nuestro conocimiento, dispongo que pase a revisión y a partir de aquí, la sentencia indígena se somete al trámite común.

## **RESOLUCIONES INDIGENAS QUE SE INSCRIBEN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**¿PUEDE UN JUEZ INDIGENA DECLARAR O CONFERIR EL DOMINIO DE UN INMUEBLE, A FAVOR DE LA PERSONA QUE SE HALLA EN POSESION?**

Sí, de hecho en Cayambe las Autoridades Indígenas han administrado justicia concediendo el dominio de bienes inmuebles, que los comuneros han mantenido en posesión pública, pacífica e ininterrumpida por más de 15 años, en este caso se observa las normas establecidas en el Código Civil, bajo el principio de cooperación que debe existir entre la Jurisdicción Ordinaria y la Indígena. En estos casos, luego del término de 20 días de haberse notificado con la sentencia al registro, se procede a la revisión, se exige el pago de alcabalas, se procede con la cancelación de la inscripción anterior y continua el trámite pertinente.

**EJEMPLOS DE RESOLUCIONES EMANADAS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA INDIGENA.**

**Localidad:** Comunidad Jurídica Cochapamba, parroquia Cangahua, Cantón Cayambe.

**Conflicto:** Comuneros compraron 164 hectáreas de terreno para ellos y sus familias, pero erradamente los dirigentes realizan la escritura pública a nombre la Comunidad Jurídica.

**Resolución de la Justicia Indígena:** Se declarara que las tierras no son tierras comunitarias; sino de propiedad de los comuneros, ellos pagaron el precio y adjudica los lotes ya posesionados desde la adquisición.

El 8 de enero de 1991, a través de la Comuna Cochapamba, se firmó “el Acta Transaccional y Transferencia de Dominio” con la propietaria de la hacienda Espiga de Oro y el Ex Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), mediante el cual se compró la hacienda, conformada por los lotes: “El Bosque” y “La Alegría”, ubicado en la jurisdicción de la parroquia Cangahua, con una superficie total de 164 hectáreas.

Con una superficie total de 164 hectáreas; por los dos lotes, las 82 personas cancelaron el precio de 68 millones de sucres; el pago no fue realizado por la comunidad Cochapamba, ni por sus habitantes. El acta fue protocolizada el 6 de mayo de 1991, ante el Notario del cantón Cayambe, Rodrigo Heredia Yerovi, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 22 de febrero de 1995.

Las 82 personas cancelaron el precio de 68 millones de sucres; desde la fecha de la compra se dividieron las tierras y allí construyeron sus casas de habitación, cultivan y habitan hasta el momento.

**LA RESOLUCION:** Tiene tres puntos:

- 1.- Corrige el error que consta en el acta, en el sentido de que las tierras no son comunitarias, sino de propiedad de los 82 comuneros que pagaron por ella.
- 2.- Se corrige la superficie, en el acta consta 164 hectáreas, pero de acuerdo al plano levantado, la superficie total es de 151.54 hectáreas, y,
- 3.- Se procede a adjudicar a los comuneros y a sus herederos los lotes de terreno, en total 99 lotes, dejan espacios verdes, bosques protectores, áreas comunales etc.

**TRAMITE DE INSCRIPCION DE LA RESOLUCION INDIGENA:**

Una vez ingresado al registro, la resolución indígena esperamos 20 días para los efectos señalados en el Art. 65 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que faculta a toda persona que no estuviere de acuerdo con la resolución indígena puede impugnarlo ante la Corte Constitucional.

Si durante los 20 días no hay impugnación de nuestra parte o de parte de otras personas, pasa a revisión y luego se le da el trámite que se ordene en la resolución.

De ser el caso se manda a cancelar Alcabalas y otros rubros del caso.

Por su parte el Municipio aprueba los planos de fraccionamiento, procede a catastrar dándole a cada lote una clave catastral y emite en avalúo respectivo.

Claro para ello debe existir voluntad y coordinación entre Municipio y Registro.

## PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL

Código Orgánico de la Función Judicial

1.-**La justicia de paz no prevalecerá sobre la justicia indígena.** Si en la sustanciación del proceso una de las partes alega que la controversia se halla ya en conocimiento de las autoridades de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344.

2.- Art. 344.- **La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios:**

a) **Diversidad.**- Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural;

b) **Igualdad.**- La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena.

c) **Non bis in idem.**- Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional;

d) **Pro jurisdicción indígena.**- En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; y,

e) **Interpretación intercultural.**- En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales.

3.- Art. 345.- **DECLINACION DE COMPETENCIA.**- Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza

o el juez ordenarán el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena.

## **PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL**

Art. 346.- **PROMOCION DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL.**- El Consejo de la Judicatura determinará los recursos humanos, económicos y de cualquier naturaleza que sean necesarios para establecer mecanismos eficientes de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Especialmente, capacitará a las servidoras y servidores de la Función Judicial que deban realizar actuaciones en el ámbito de su competencia en territorios donde existe predominio de personas indígenas, con la finalidad de que conozcan la cultura, el idioma y las costumbres, prácticas ancestrales, normas y procedimientos del derecho propio o consuetudinario de los pueblos indígenas.

El Consejo de la Judicatura no ejercerá ningún tipo de atribución, gobierno o administración respecto de la jurisdicción indígena.

## **NORMAS INTERNACIONALES QUE AMPARAN A LA JUSTICIA INDIGENA**

**El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales**, en sus Artículos 8, 9, 10,11 y 12 reconoce a las Comunidades Pueblos y nacionalidades indígenas su derecho a aplicar sus tradiciones y prácticas producto de sus costumbres para solucionar sus conflictos.

**La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas**, en sus Artículos 3, 4 y 5 reconoce a los Pueblos Indígenas la libre determinación, lo que les faculta a tomar sus propias decisiones en asuntos internos y aplicar sus prácticas administrativas, jurídicas y organizativas dentro de sus comunidades.

Art.34 Ibídem, dice que los Pueblos Indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras instituciones.....entre ellas cuando existan sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

**Dr. Aníbal Alberto Puga Peña**

## **LA JUSTICIA INDIGENA EN EL ECUADOR**